kc7z N4D6 ydoV WWhY DrA8 eifi 1tE=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

3.2.1.1. Grupo FONPET

Radicado: 2-2026-067326
Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2026 10:43

Doctora
WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA
Representante Legal
ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG
adser.ong@gmail.com
contactanos@adviceandservice.org

Radicado entrada 1-2026-095077
No. Expediente 1998/2026/GEA

Asunto: Respuesta a "*DERECHO DE PETICIÓN – SOBRE LA DESTINACIÓN Y COMPETENCIA DE FOMAG/FIDUPREVISORA RESPECTO DE SALDOS DEVUELTOS A ENTIDADES TERRITORIALES POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 20B DE LA LEY 549 DE 1999".*

Respetada doctora Wendy Johana,

Hemos recibido las inquietudes del asunto, por lo que la Coordinación del Grupo de Gestión del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET-, antes de dar respuesta a las mismas, procede a realizar las siguientes observaciones:

El Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales -FONPET- tiene por objeto recaudar los recursos determinados mediante la Constitución Política y las normas vigentes, asignarlos en las cuentas individuales de las entidades territoriales en el Fondo y administrarlos a través de patrimonios autónomos en los términos establecidos en la Ley 549 de 1999, modificada por la Ley 2468 de 2025 y demás normas complementarias.

Desde su creación, el FONPET ha efectuado el recaudo y la administración de dichos recursos con el propósito de que las entidades territoriales (municipios, distritos y departamentos) conozcan el nivel de cubrimiento de su pasivo pensional

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
kc7z N4D6 ydoV WWhY DrA8 eifi 1tE=

en los tres sectores que lo integran: Salud, Educación y Propósito General. Los cálculos actuariales correspondientes a estos pasivos son actualizados y comunicados anualmente con corte a la vigencia inmediatamente anterior.

Dicho esto, y en lo que respecta al pasivo pensional del sector educación, se informa que el cálculo actuarial es elaborado por la Fiduprevisora S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 3752 de 2003, el cual, como se mencionó anteriormente, es actualizado con corte 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, esta información será reportada a más tardar el 30 de junio de 2026 (esta fecha para el MHCP). En consecuencia, de considerar se presenten cambios en la información reportada por la Fiduprevisora S.A., esta será tenida en cuenta para la próxima vigencia, es decir, para el año 2027 con corte a 31 de diciembre de 2026.

Ahora bien, para la aprobación de los cálculos actuariales por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se parte de la base de que la información presentada por las entidades correspondientes, en este caso FOMAG - Fiduprevisora S.A., es completa y correcta.

Con la información presentada, este Ministerio válida la formulación matemática y la consistencia interna, y si, a partir de la misma se detectan inconsistencias, estas son reportadas a la Fiduprevisora S.A para que efectúe las correcciones pertinentes.

A la Fiduprevisora S.A., en su calidad de administradora de las prestaciones de los docentes en convenio, le corresponde garantizar los cálculos actuariales del pasivo pensional del Sector Educación, la deuda derivada de las obligaciones pensionales corrientes y el manejo de las bases de datos de las historias laborales de los docentes.

En consecuencia, la información que las entidades requieran para efectuar las revisiones pertinentes debe solicitarse directamente a la Fiduprevisora S.A., la cual ha manifestado que la información contenida en el cálculo actuarial proviene de los reportes efectuados por las Secretarías de Educación en la herramienta denominada “Humanos”.

Cabe decir que una cosa es el cálculo actuarial del pasivo pensional del sector educación y otra la información detallada de la historia laboral correspondiente a cada docente. Esta última es suministrada por las entidades territoriales y

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

kc7z N4D6 ydoV WWhY DrA8 eifi 1tE=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

constituye un insumo fundamental para la estimación de dicho pasivo pensional. Por consiguiente, los departamentos, distritos y municipios deben revisar, de manera sistemática, las historias laborales que reposan en poder de la Fiduprevisora S.A. o las hojas de vida que deben obrar en sus propios archivos.

En ese sentido, la Fiduprevisora S.A. es la entidad encargada de entregar, soportar y actualizar anualmente la información relativa al pasivo pensional del sector educación.

Ahora bien, con relación a las mesas técnicas para depurar y conciliar el pasivo pensional y se puedan determinar saldos a favor de una entidad territorial se informa que el artículo 20B de la Ley 549 de 1999, en su inciso 5° establece:

> *"(…) En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán girados en la misma vigencia fiscal a la Entidad Territorial por parte del Fomag.*
>
> *El Fomag deberá informar a las entidades territoriales los giros realizados y saldos devueltos, para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial. (…)"*

Dicho esto, conforme las funciones establecidas al FOMAG – Fiduprevisora S.A. y al modelo de oficio allegado para el caso el departamento de Caldas se reporta un saldo a favor por concepto del cálculo actuarial al 31 de diciembre de 2025, por valor de ($19.220.332.333). Sin embargo, esta Cartera Ministerial no puede determinar si esta conciliación es especifica de recursos provenientes del FONPET, de otras fuentes o de esfuerzo propio de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, se da respuesta en los siguientes términos:

> *PRIMERA. ¿Confirma esa Dirección que el artículo 20B de la Ley 549 de 1999, adicionado por el artículo 10 de la Ley 2468 de 2025, dispone que cuando, por efecto de la actualización del cálculo actuarial, los giros resulten superiores al pasivo pensional, corresponde al FOMAG efectuar la devolución o giro del excedente a la respectiva entidad territorial en la misma vigencia fiscal?*

Como se manifestó en las consideraciones es correcta la afirmación establecida en el artículo 20B de la Ley 549 de 1999.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
kc7z N4D6 ydoV WWhY DrA8 eifi 1tE=

SEGUNDA. ¿Confirma esa Dirección que el mismo artículo 20B atribuye al FOMAG el deber de informar a la entidad territorial los giros realizados y saldos devueltos para su correspondiente registro presupuestal y contabilización?

Como se manifestó en las consideraciones es correcta la afirmación establecida en el artículo 20B de la Ley 549 de 1999.

TERCERA. Teniendo en cuenta que el FOMAG carece de personería jurídica y que Fiduprevisora S.A. actúa como su vocera y administradora, ¿es jurídicamente idónea Fiduprevisora S.A., actuando en dicha condición, para certificar o informar los hechos y operaciones realizados por el FOMAG, particularmente:

a. origen del saldo;
b. cálculo actuarial del cual deriva;
c. cuantía conciliada;
d. existencia del saldo a favor;
e. valor efectivamente devuelto o girado; y
f. fecha y concepto de la correspondiente operación?

La Fiduprevisora S.A. es la competente en el ámbito jurídico y operativo para informar sobre la totalidad de estos aspectos. Al ser el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG un patrimonio autónomo sin personería jurídica, la sociedad fiduciaria encargada de su vocería y administración -Fiduprevisora S.A. ejerce la representación legal del fondo. Por lo tanto, los actos, registros contables, conciliaciones y certificaciones de las operaciones del FOMAG son responsabilidad legal de esta.

CUARTA. ¿Existe actualmente alguna norma de rango legal nacional que establezca una destinación específica para los recursos que FOMAG devuelve a una entidad territorial como consecuencia de que la actualización de su cálculo actuarial determine que los giros efectuados fueron superiores al pasivo pensional, que sean recursos propios de la entidad? En caso afirmativo, respetuosamente solicitamos identificar de manera expresa la disposición, artículo, inciso y alcance de la destinación específica.

Al respecto, no existe una norma que imponga una destinación específica para los saldos devueltos a las entidades territoriales por aplicación del artículo 20B de la Ley 549 de 1999, precisando será el FOMAG – Fiduprevisora S.A. como encargada del sector, quien determine a que corresponde el saldo a favor, y la destinación de estos recursos, asimismo, corrobore que no exista ninguna restricción presupuestal preexistente.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

kc7z N4D6 ydoV WWhY DrA8 eifi 1tE=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

QUINTA. Si no existe disposición legal nacional que imponga destinación específica a tales recursos propios de la entidad territorial, ¿resulta jurídicamente procedente aplicar el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000 para determinar su condición de ingresos corrientes sin destinación específica?

El FOMAG – Fiduprevisora S.A. como encargada de este sector deberá confirmar la aplicación del parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

SEXTA. ¿Existe alguna disposición que exija que, además de la comunicación o certificación expedida por FOMAG/Fiduprevisora, la DGRESS deba expedir una segunda certificación individual a la entidad territorial sobre el origen, cuantía o devolución del mismo saldo para que pueda efectuar su registro presupuestal y contabilización, o es competencia exclusiva del FOMAG/Fiduprevisora? En caso afirmativo, solicitamos identificar la disposición que establece dicho requisito.

El inciso 5° del artículo 20B de la Ley 549 de 1999 prescribe explícitamente que es deber del FOMAG informar directamente a las entidades territoriales sobre los giros realizados y los saldos devueltos para que procedan con su registro presupuestal y contable sin imponer otra obligación adicional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como administrador del FONPET.

SÉPTIMA. ¿Es correcto interpretar el inciso final del artículo 20B en el sentido de que la información que FOMAG debe remitir a DGRESS respecto de cada entidad territorial constituye un mecanismo de información, seguimiento y ejercicio de las competencias propias de esa Dirección, y no sustituye el deber legal que el mismo artículo atribuye directamente a FOMAG de informar a la entidad territorial los giros y saldos devueltos?

La interpretación del artículo 20B diferencia de manera clara dos obligaciones informativas distintas a cargo del FOMAG:

1. Una obligación de informar a la entidad territorial para viabilizar la incorporación de sus recursos.

2. Una obligación hacia la DGRESS para que esta ejerza sus facultades normativas y de supervisión sobre el pasivo pensional del sector a nivel nacional

OCTAVA. Frente al documento que se acompaña como caso ilustrativo, y exclusivamente desde la perspectiva de las competencias legales de las entidades

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

kc7z N4D6 ydoV WWhY DrA8 eifi 1tE=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

involucradas, solicitamos informar si una certificación expedida por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del FOMAG, constituye documento institucional idóneo para acreditar ante una entidad territorial el origen, cuantía, conciliación y devolución de un saldo producido dentro de la operación del FOMAG.

La Fiduprevisora S.A. administra el patrimonio autónomo y custodia el sistema contable y de transacciones del FOMAG, por lo tanto, constituye un documento idóneo para informar a la entidad territorial el resultado de la depuración y los saldos a favor a que haya lugar.

Así las cosas, se informa que las anteriores consideraciones reflejan el estudio realizado por esta Coordinación, fundado en las disposiciones legales, sin embargo, consideramos que esta solicitud debe ser atendida directamente por el FOMAG – Fiduprevisora S.A., por lo tanto, se remite por competencia.

La anterior comunicación se entiende emitida en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: NESTOR RAUL HERMIDA GOMEZ

NÉSTOR RAÚL HERMIDA GÓMEZ
Coordinador Grupo de Gestión del FONPET
Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -MHCP-.

c.c. - Fiduprevisora S.A. abeltran@fiduprevisora.com.co

Revisó: Erika Diaz Silva.
Elaboró: Dayana Quiñones Quiros.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071